

Santiago, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

Lo establecido en el Informe Final del Estudio sobre el Mercado del Gas, Rol EM06-2020, de la Fiscalía Nacional Económica, publicado el 29 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Estudio sobre el Mercado del Gas se inició el 23 de noviembre de 2020 bajo la siguiente hipótesis de falta de competencia: *“existen espacios en el mercado del gas que no se encuentran funcionando de forma adecuada desde el punto de vista de la competencia, lo que estaría provocando que las condiciones comerciales a las que pueden acceder consumidores mayoristas y minoristas en el país no sean las óptimas”*.
- 2) Que, para abordar la hipótesis antes referida, se utilizaron varias fuentes de información. Las principales consistieron en: (i) Información exhaustiva de la operación de los distribuidores mayoristas de gas licuado de petróleo (“GLP”) y de los distribuidores de gas natural (“GN”); (ii) Antecedentes relativos a la historia y regulación del sector; (iii) Reuniones sostenidas con una serie de actores del mercado; y (iv) Informes económicos enviados por empresas del sector.
- 3) Que, asimismo, esta Fiscalía contó con la asesoría de los académicos Juan Pablo Montero, de la Universidad Católica, y Eduardo Saavedra, de la Universidad Alberto Hurtado. Adicionalmente, el economista de la Universidad de Oxford, Christopher Decker, realizó un informe económico a solicitud de la FNE.
- 4) Que el Estudio dio cuenta de una serie de hallazgos relativos al déficit de competencia en los mercados del GLP y del GN.
- 5) Que, por una parte, se detectó que en el mercado de la distribución mayorista de GLP hay una baja intensidad competitiva y existen ciertos factores que hacen que el riesgo de coordinación entre los competidores sea elevado. Estos factores consisten en la homogeneidad del producto ofertado, los altos índices de concentración a nivel nacional y local, simetría de las participaciones de mercado, la estabilidad y marcada estacionalidad de la demanda del producto, y la existencia de restricciones verticales entre los distribuidores mayoristas y minoristas, entre otros.
- 6) Que esta baja intensidad competitiva ha causado que en los últimos años los distribuidores mayoristas han aumentado sus márgenes en un rango de 35% a 55%, no traspasando íntegramente a los consumidores finales las bajas en sus costos. El aumento de márgenes es equivalente aproximadamente a un 15% del precio actual de venta al público de cada cilindro.
- 7) Que, por otra parte, en el mercado del GN se detectaron una serie de deficiencias regulatorias de relevancia. En primer lugar, se concluyó que la regla que establece el acceso abierto a las redes de transporte de GN es imprecisa, lo que ha generado problemas de competencia en el sector.
- 8) Que, en segundo lugar, se detectó que una excepción contenida en la Ley 20.999 permitió a Metrogas S.A., mediante la compañía integrada verticalmente Aprovechadora Global de Energía S.A., que no está sujeta a regulación, aumentar el costo de sus servicios de distribución de GN. Este resultado tuvo como consecuencia un aumento de entre un 13% y un 20% del precio del GN pagado por los clientes residenciales de la empresa.

- 9) Que, por último, se detectó que el precio del gas es levemente más caro en las zonas geográficas donde participa una misma empresa en los negocios de GLP y GN. Sin embargo, debido a la entidad menor de los efectos producidos, se descartó la necesidad de efectuar recomendaciones relativas a la integración horizontal entre empresas de GLP y GN.
- 10) Que la existencia de las deficiencias descritas en el mercado nacional del gas implica una serie de consecuencias económicas para los consumidores, tanto mayoristas como minoristas. Estas consecuencias están descritas en profundidad en el Informe Final del estudio;
- 11) Que, para mejorar las condiciones de competencia en el mercado del gas nacional, se hace necesario que esta Fiscalía Nacional Económica ejerza la facultad establecida en el artículo 39, letra q) del Decreto Ley N°211, de 1973.

RESUELVO:

1. **RECOMIÉNDESE** a S.E el Presidente de la República, a través del Biministro de Energía y Minería, en conformidad con lo establecido en la letra q) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, de 1973, modificar las normas que regulan el mercado del gas, con el objetivo de propender a un mayor acceso, menores precios y un funcionamiento más eficiente y competitivo, en los siguientes términos:
 - 1) Que se prohíba que las compañías de distribución mayorista de GLP participen de cualquier forma, ya sea directa o indirecta, en la distribución minorista a consumidores finales. El cumplimiento de esta prohibición debería estar a cargo de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), confiriéndosele la facultad de sancionar a los infractores con multas disuasivas, sin perjuicio de otras sanciones adicionales y de la aplicación de la normativa de libre competencia.
 - 2) Que se regule detalladamente el régimen de acceso abierto a las redes de transporte troncal de GN, a nivel legal o reglamentario. En particular, que se desarrolle la forma en que debe funcionar el sistema, otorgando potestades a la SEC en caso de negativa de acceso y estableciendo un mecanismo de resolución de conflictos.
 - 3) Que se modifique la forma de cálculo de la tasa máxima de rentabilidad por parte de las empresas distribuidoras de GN, a través de la derogación del artículo 33 quinquies de la Ley de Servicios de Gas y el artículo 12 transitorio de la Ley 20.999, junto con la posterior incorporación de una nueva norma que establezca que el cálculo de rentabilidad de la Ley de Servicios del Gas considere a todo el grupo económico verticalmente integrado.

2. ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol EM06-2020

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

SCQ